

165829
del Valle



REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Licdo. Luis Fraiz Docabo

Teléfonos: 264-3585
264-8927
Fax: 264-8047

OBARRIO
AVE. SAMUEL LEWIS
EDIF. OLIVELLA
PLANTA ALTA

Apartado: 0819-12727
El Dorado, Panamá, Rep. de Panamá

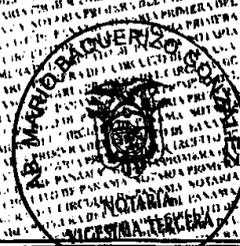
COPIA 17,366 6 septiembre 11
ESCRITURA No. _____ DE _____ DE _____ DE 20 _____

POR LA CUAL se protocoliza el Acta Fundacional de la
Fundación denominada **FUNDACION CARNELIAN**.

Germán A. Correa B.
Ced.: 7-121-998

KUZNIECKY & CO.
Attorneys at L. V.

Registro Público de Panamá
Departamento del Diario
Sección de Ingreso de Documentos
Cantidad de Papel Habilitado: _____
Paz y Salvo de Inmueble: Original _____ Copia _____
Paz y Salvo de IBAAN: Original _____ Copia _____
Tasa Única: Original _____ Copia _____
Plano de Lote: Original _____ Copia _____
Fecha y Nombre: 8/9/11 *[Signature]*
86965



del Registro Público, persona a quien doy fe que conozco y me entregó para su protocolización en esta Escritura, y en efecto protocolizo, el Acta Fundacional de **FUNDACION CARNELIAN** una fundación que se constituye de conformidad con la ley 25 de Junio 12 de 1995. -----

--- Dicho documento consta de seis (6) hojas escritas a máquina y su contenido se transcribe en la copia de esta escritura. -----

--- Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados. -----

--- El Notario advierte que una copia de este instrumento debe registrarse y leída como lo fue esta Escritura al compareciente en presencia de los testigos instrumentales Yelissa Cedeño, con cédula de identidad personal ocho-ochocientos diecinueve-trescientos veinticinco (8-819-325) y Germán Correa con cédula de identidad personal siete-ciento veintiuno-novecientos noventa y ocho (7-121-998), mayores de edad y vecinas de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y firmamos todos para constancia ante mí, que doy fe. -----

--- El suscrito Notario hace constar además que este documento ha sido elaborado por la Firma de Abogados **KUZNIECKY & CO.** y firmado por el Licenciado Yauda Kuzniacky. -----

--- Esta Escritura lleva el número **DIECISEITE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS** -----
(17,366) -----

(Firmado) **EDUINA ROJAS DE GONZALEZ** - Yelissa Cedeño -- Germán Correa -- **LUIS FRAIZ DOCABO**, Notario Público Primero. -----

--- Acta Fundacional de **FUNDACION CARNELIAN**, una fundación que se constituye de acuerdo con la Ley 25 de Junio 12 de 1995. -----

--- La suscrita **EUROFOUNDERS S.A.**, debidamente representada por su

REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Apoderada General, señora EDUINA ROJAS DE GONZALEZ, y actuando como Sociedad Fundadora, por el presente documento constituye una Fundacion de acuerdo a lo que establece la ley 25 de Junio 12 de 1995, de la Republica de Panama, con las siguientes características:

PRIMERO: Nombre. La denominación de la Fundacion será: FUNDACION CARNELIAN en adelante la Fundacion.

SEGUNDO: Patrimonio Inicial. El patrimonio inicial de la Fundacion es de US\$10,000.00 (diez mil dolares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de America). El patrimonio inicial de la Fundacion puede ser incrementado en cualquier momento por el Consejo de Fundacion o por cualquier otra tercera persona.

TERCERO: El Consejo de la Fundacion.

- a. El Consejo de la Fundacion es su organo supremo.
b. El Consejo podra estar formado por personas naturales y/o juridicas.
c. Los miembros del Consejo de la Fundacion son nombrados inicialmente por el fundador. La eleccion del reemplazo de un miembro del Consejo por renuncia, incapacidad o muerte, sea titular o suplente, requerira la mayoria simple de los votos de los miembros restantes del Consejo. Si no existiera ningun miembro mas del Consejo o los miembros restantes estuvieran incapacitados, el derecho de designacion de nuevos miembros del Consejo le correspondera al Protector, si lo hubiere. Si ningun Protector ha sido designado el Agente Residente estara facultado para designar nuevos miembros del Consejo de Fundacion.

d. El ejercicio del cargo del Consejo de la Fundacion no esta limitado a un periodo fijo de tiempo.

e. El Consejo de la Fundacion esta encargado de la gestion, y de la representacion de la Fundacion ante terceras personas en forma



ilimitada, especialmente ante las autoridades judiciales administrativas del país y del extranjero, e igualmente será responsable por el pago de impuestos, pagos anuales por mantenimiento, o cualesquiera otras obligaciones que la fundación deba cumplir a fin de mantenerla al día en el cumplimiento de sus obligaciones. -----

f. El Consejo de la Fundación podrá delegar ocasionalmente en uno o en varios de sus miembros o en una tercera persona sus poderes para emitir el Reglamento, lo mismo que la administración y representación de la Fundación para actos específicos, fijando, al hacerlo, el derecho a firmar y comprometer a la Fundación. -----

g. Los miembros del Consejo tendrán derechos de firma y no tendrán que justificar ante terceros su derecho para ordenar y disponer; sin embargo, deberán siempre actuar basados en un acuerdo válido del Consejo. El Consejo de fundación determinaría el modo y el derecho a firmar y comprometer a la Fundación. -----

h. Si el Consejo está compuesto por más de un miembro, se constituirá por sí mismo y podrá elegir un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y cualquier otro dignatario. Sus acuerdos serán válidos si todos los miembros han sido debidamente citados y la mayoría de ellos está presente. Los acuerdos del Consejo serán adoptados con la mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, decide el voto del presidente. ----

i. Si el Consejo estuviera compuesto de dos miembros, sus acuerdos serán válidos si son adoptados por unanimidad. -----

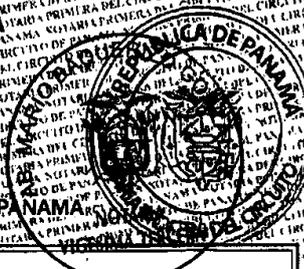
j. Si el Consejo estuviera compuesto por un solo miembro, Persona Jurídica, éste acuerda y decide por sí sólo. En tal caso la resolución debe cumplir con las formalidades exigidas por las leyes del país de su constitución. -----

k. Los acuerdos del Consejo se incorporarán a un acta y ésta será

REPUBLICA DE PANAMA

REPUBLICA DE PANAMA

REPUBLICA DE PANAMA



POSTALIA 429485

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

firmada por todos los miembros presentes. -----

l. El Consejo se reunirá por invitación de su presidente, en la sede de la Fundación o en otro lugar designado por el Consejo. ---

m. Los acuerdos del Consejo podrán tomarse también por medio circular, pero en este caso deberán ser adoptados por unanimidad.

n. El Consejo de la Fundación no tendrá que rendir reportes anuales de su gestión. No obstante la rendición de reportes y sus períodos podrán establecerse en el Reglamento. -----

o. Los miembros iniciales del Consejo de la Fundación y sus domicilios son: **JUAN CARLOS LAMOTA MEJIA, JOSE LUIS LAMOTA MEJIA y JORGE EMILIO GUERRERO HOLGUIN**, todos con domicilio en García Avilés 408 y Luque, República del Ecuador. -----

CUARTO: Domicilio. El domicilio de la Fundación es Torre Banco General, Piso 21, Calle Aquilino de la Guardia, Ciudad de Panamá, República de Panamá. Mediante acuerdo del Consejo de la Fundación, el domicilio de la Fundación se podrá trasladar en cualquier momento a otra Jurisdicción en el extranjero. Todas las relaciones jurídicas derivadas de la constitución y existencia de la Fundación estarán sujetas a las leyes vigentes en su lugar de domicilio. La Fundación tiene su foro jurídico competente ante los tribunales competentes del lugar de su domicilio. En caso de traslado del domicilio a otro lugar, la Fundación continuará sometida a las disposiciones de la Ley de Fundaciones de Interés Privado de la República de Panamá, en la medida en que en el nuevo domicilio no existan disposiciones obligatorias contrarias que hagan necesaria una modificación. -----

QUINTO: Agente Residente. -----
--- El agente residente de la Fundación en la República de Panamá es la firma forense **KUZNIECKY & CO.**, con oficinas en Torre Banco General, Piso 21, Calle Aquilino de la Guardia, Ciudad de Panamá,



República de Panamá. El Consejo de Fundación puede reemplazar al Agente Residente, sujeto a las siguientes condiciones: -----

- a) Que se le hayan cancelado la totalidad de sus honorarios. -----
- b) Que el Consejo de Fundación le notifique el cambio de Agente Residente con una antelación razonable. -----
- c) El Agente Residente está facultado de manera exclusiva para registrar, todos los cambios que se realicen al Acta Fundacional que por este medio se protocoliza. -----

SEXTO: Fines. -----

- a. Apoyar el desarrollo, educación y enseñanza de niños en cualquier parte del mundo. -----
- b. Preservando, invirtiendo, administrando y disponiendo de su capital, ingresos, o ganancias, derivadas de sus inversiones, y aquellas relacionadas con la distribución que se haga en favor de beneficiarios de acuerdo a lo que se determine de tiempo en tiempo. El Patrimonio de la Fundación puede ser invertido en acciones, participaciones, y en cualquier tipo de propiedades o inversiones. -----

SEPTIMO: Beneficiarios. -----

- a. El Consejo de la Fundación podrá crear un documento privado denominado "Reglamento" en el cual se designarán a los beneficiarios y se determinará todo lo referente a ellos. El Consejo distribuirá el patrimonio y el producto de las rentas de la Fundación, total o parcialmente, a uno o a otro de los beneficiarios, o a varios de ellos de acuerdo a lo establecido en el Reglamento. -----
- b. La distribución a el o los beneficiarios señalados, así como también el momento en que deban efectuarse dichas distribuciones y la cuantía de las mismas, quedarán sujetas a lo establecido en el Reglamento. -----

REPUBLICA DE PANAMA REPUBLICA DE PANAMA



POSTALIA 429408

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

VIGESIMA TERCERA

c. Queda expresamente aclarado que los beneficiarios no son dueños, ni son acreedores de la Fundación, de modo que no podrán hacer valer ante ésta más derechos que aquellos previstos en el Acta Fundacional, el Reglamento y/o los acuerdos del Consejo. ---

OCTAVO: Enmiendas al Acta Fundacional. El Consejo de la Fundación, mediante acuerdo unánime, está autorizado para modificar esta acta fundacional sujeto a la aprobación del Protector si lo hubiere.-----

NOVENO: Duración. La Fundación es de duración ilimitada y sólo podrá ser disuelta mediante un acuerdo unánime del Consejo siempre que existan motivos importantes para ello, o por haberse cumplido el objetivo de la Fundación, o por imposibilidad de cumplir este objetivo o en los otros casos previstos en la ley.-----

DECIMO: Liquidación y Disolución.-----
a. El Consejo decide la disolución de La Fundación, dentro de lo dispuesto por este Acta Fundacional y el Reglamento. El Consejo está autorizado a nombrar uno o más liquidadores si lo considera necesario.-----

b. En caso de disolución de la Fundación, y después de haber pagado todas las deudas u obligaciones de la misma, la liquidación procederá de acuerdo a las provisiones sobre los Beneficiarios establecidas en el Reglamento. En caso de que no hubiese Beneficiarios, el Consejo de la Fundación deberá resolver el destino final de los bienes de la Fundación. El acuerdo de disolución adoptado por el Consejo, deberá ser debidamente inscrito en el Registro Público de la República de Panamá.-----

DECIMO PRIMERO: Auditoría. El Consejo de la Fundación podrá designar en cualquier momento a una o varias personas como auditores de la Fundación.-----

DECIMO SEGUNDO: Los beneficios.-----



a. No se extenderán certificados o documentos sobre los derechos que tienen los Beneficiarios frente a la Fundación. -----

b. Los beneficios y todo reparto del patrimonio o del producto de la renta de la Fundación no podrán ser objeto de ningún tipo de medida precautoria, secuestro o embargo, a menos que sea por deudas de la Fundación. -----

c. La cesión del derecho a recibir beneficios de la Fundación ya sean presentes o futuros es nulo. El derecho al beneficio de la Fundación tampoco podrá ser dado en garantía de ninguna clase, ya sean prendarias, hipotecarias o de cualquier otra índole. Cualquier beneficiario que intentara traspasar su beneficio, lo perderá. -----

DECIMO TERCERO: El Reglamento. El Consejo de la Fundación, está facultado para emitir el Reglamento de la Fundación según lo establecido en el artículo séptimo (7mo.) de este Acta Fundacional. -----

DECIMO CUARTO: Notificaciones. Las notificaciones dispuestas por la ley se harán en cualquier diario de amplia circulación en la República de Panamá. -----

DECIMO QUINTO: Cuenta anual. El Consejo de la Fundación decidirá a su propio criterio sobre la necesidad o no de la rendición de informes anuales. -----

DECIMO SEXTO: Derecho a firma para obligar a la fundación. El derecho a firma en la Fundación será establecido por el Consejo de Fundación. El Consejo de Fundación es el único facultado para obligar a la Fundación o para autorizar a terceros a obligar o a asumir obligaciones en nombre de la Fundación. -----

DECIMO SEPTIMO: Arbitraje. Los conflictos de cualquier índole, resultante del texto de los estatutos de la Fundación o la operación de la misma, serán resueltos mediante arbitraje de

acuerdo a lo que al respecto señale El Reglamento de la Fundación.

DECIMO OCTAVO: Interpretación del Acta Fundacional y el

Reglamento. El Acta Fundacional y el Reglamento, tienen que ser

interpretados según su concepto y objeto, tal como se define en el

Artículo sexto de este Acta Fundacional. En caso de duda, la

interpretación se sujetará a lo que indique el Consejo de

Fundación, sujeto a la aprobación del Protector, si lo hubiere. -

Por ser necesario de acuerdo a las leyes de la República de Panamá

utilizar el idioma Español, el Acta Fundacional podrá ser además

simultáneamente redactada en diferentes idiomas. En caso de duda

sobre alguna de sus disposiciones la interpretación será la

resultante del texto redactado en Inglés. -----

DECIMO NOVENO: Protector. El Consejo de la Fundación podrá

nombrar en el Reglamento algún órgano de fiscalización que podrá

recaer en una persona natural o jurídica, que será llamado

Protector y que tendrá cualesquiera de las siguientes

atribuciones: -----

a. Velar por el cumplimiento de los fines de la Fundación y por

los derechos e intereses de los Beneficiarios; -----

b. Exigir rendición de cuentas al Consejo de la Fundación; -----

c. Modificar los fines u objetivos de la Fundación, cuando éstos

resultasen de imposible o gravosa realización; -----

d. Designar nuevos miembros del Consejo de la Fundación por

ausencia temporal, definitiva o expiración del periodo para el

cual fueron designados, siempre y cuando el Consejo de Fundación

no pueda designar de acuerdo a lo que establece el Artículo 3 del

presente documento. -----

e. Nombrar nuevos miembros del Consejo de la Fundación, y reducir

el número de los mismos. -----

f. Refrendar los acuerdos adoptados por el Consejo de la Fundación

Vertical text on the right margin, likely bleed-through from the reverse side of the page.



indicados en el Acta Fundacional o su Reglamento. -----

g. Supervisar el manejo de los bienes de la Fundación y velar por la aplicación de estos a los usos y finalidades enunciados en el Acta Fundacional, y el Reglamento. -----

h. Cualquier otra función que se considere conveniente. -----

VIGESIMO: **Cambio de Jurisdicción.** Cuando el Consejo de la Fundación o el Protector, si lo hubiere, lo consideren necesario, podrán a su entera y absoluta discreción transferir la Fundación a la jurisdicción de otro país. -----

VIGESIMO PRIMERO: La Fundación podrá, si lo considera conveniente, adoptar su propio sello Fundacional. -----

VIGESIMO SEGUNDO: Una vez esta fundación quede debidamente inscrita en el Registro Público, quedará debidamente constituida, tal como se indica en el Artículo 9° de la ley 25 de Junio 12 de 1995, y a partir de ese momento, cesa la actuación de El Fundador, quien no tendrá en adelante participación o intervención alguna en los asuntos de la Fundación y consecuentemente no tendrá poder alguno sobre ella. -----

Otorgado el presente documento por **EUROFOUNDERS S.A.** debidamente representada por **EDUINA ROJAS DE GONZALEZ**, su Apoderada General, en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los seis (6) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011). -----

Por y en representación de **EUROFOUNDERS S.A.** (Firmado) -----

EDUINA ROJAS DE GONZALEZ. -----

Este documento ha sido elaborado por la Firma de Abogados **KUZNIECKY & CO.** -----

Fdo.) Por: **KUZNIECKY & CO.** --- Licenciado Yauda Kuzniecky -----

Concuerda con su original esta copia que sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá a los a los seis (6) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011). -----

REPUBLICA DE PANAMA

REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL



B/. 8.00

POSTALIA 429483



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

NOTARIA VICESIMA TERCERA

Esta Escritura Pública tiene un total de diez (10) páginas.



Lida. LIZBETH DOCAO
NOTARIA PUBLICA PRIMERO

INGRESADO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Provincia: Panamá

Fecha y Hora: 2011/Sep/08 14:37:26

Tomo: 2011

Asiento: 165829

Presentante: GERMAN CORREA

Cedula: 7-121-998

Liquidación No.: 8711086265

Total Derechos: 60.00

Ingresado Por: VALAPAC3

Emmanuel Penabaz

Jefe de Diario



Inscrito en el Sistema Tecnológico de Información
del Registro Público de Panamá

Sección de Mercantil Fecha No. 47888 Sigla No. FIP

Documento Refi No. 204963

Operación Realizada fundacion

Derechos de Registro B/. 50

Derecho de Diligenciam B/. 10

Panamá, 9 de septiembre de 2011

Emmanuel Penabaz
Jefe de Diario



FIP-47888

2011963

La copia que antecede es fiel compulsa de la copia que me fue presentada en 12 fojas útiles y que luego devolvi al interesado, en fé de ello confiero la presente.

Guayaquil, a: 29 OCT 2012

Ah. Mario Baquerizo González



Mario Baquerizo González